



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 039.2012

ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de octubre del año dos mil doce.-----

VISTO.- El contenido del Acuerdo número 115.5.2763 de fecha dos de octubre de dos mil doce, signado por el Licenciado Luis Miguel Domínguez López, Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, recibido en éste Órgano Interno de Control el día cuatro de octubre de dos mil doce, por medio del cual remite a esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el escrito de inconformidad de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, constante de siete fojas útiles escritas por uno soio de sus lados, suscrito por [REDACTED], quien se ostenta como Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED], en contra del "... procedimiento de "Licitación Pública" al cual indebidamente la convocante denomina Adjudicación Directa...", que deriva del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificado número SA-020000999-N133-2012, relativa a la contratación de los "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE COMPUTO PERSONAL USADO SIN OPCIÓN A COMPRA DEL SECTOR DE DESARROLLO SOCIAL", en la que participó como Unidad Compradora la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social.-----

Por lo anterior, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el día tres de agosto de dos mil once; 65 fracciones I, II, III, IV y V, y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis y reformado el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; así como 2 apartado C, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, es de acordarse y al efecto se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de [REDACTED], acudiendo en su calidad de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED], a la instancia de inconformidad en

ERP/SGF/CDL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 039.2012

contra del "... procedimiento de "Licitación Pública" al cual indebidamente la convocante denomina Adjudicación Directa...", que deriva del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificado número SA-020000999-N133-2012, relativa a la contratación de los "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE COMPUTO PERSONAL USADO SIN OPCIÓN A COMPRA DEL SECTOR DE DESARROLLO SOCIAL"; por lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regístrese en el Libro Electrónico de Gobierno bajo el número de expediente 039.2012.

SEGUNDO.- Se procede a relacionar la documentación anexa al escrito de inconformidad interpuesto por [redacted], Apoderado Legal de la Empresa [redacted], para proseguir a efectuar un análisis de la misma, que consiste en: -----

- Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000999-N48-2012, relativo a la adjudicación de los Contratos Abiertos Plurianuales para el servicio administrado de equipo de cómputo personal para la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA, en oficinas centrales y Delegaciones Federales en las Entidades de la República Mexicana para los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Documento denominado Detalle del Expediente Electrónico 257689 - Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal Usado sin Opción a Compra, que refiere como tipo de Expediente: "12. Adjudicación Directa Nacional Simplificada LAASSP", obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET), con la siguiente descripción:

"Se requiere disponer de un contrato de Servicios Administrados por un periodo de 9 meses contados a partir del 1º de octubre del 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, la materia de contratación es el Servicio Administrado de Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal Usado sin Opción a compra para el Sector Desarrollo Social; Unidades Administrativas Centrales, Delegaciones Federales, Organos Desconcentrados y Entidades del Sector: DICONSA, FONART, FONHAPO, INAPAM, INDESOL, LICONSA, OPORTUNIDADES Y SEDESOL. Lo anterior tiene por objetivo garantizar la continuidad del servicio en comento, mismo que es indispensable e imprescindible para la operación y el desarrollo de las actividades sustanciales del Sector Desarrollo Social, además de contar con el tiempo suficiente para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional Consolidada para la contratación por al menos 36 meses para el Servicio Administrado de Equipo de Cómputo Personal para el Sector Desarrollo Social, y que el proveedor adjudicado esté en posibilidad de llevar a cabo el aprovisionamiento y distribución de los servicios en aproximadamente 500 inmuebles en las 32 entidades de la República Mexicana..."

- Documento denominado sdi_10170 - Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal usado sin Opción a Compra, relativo al expediente 257689, en el que se señaló como Objeto del Contrato "Adjudicación Directa", correspondiente al procedimiento SA-020000999-N133-2012, obtenido del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET). Con un documento anexo del procedimiento denominado Anexo Técnico, Alcance y descripción del Servicio Administrado de Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal Usado sin Opción a Compra.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 039.2012

- Correo electrónico enviado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet), a la empresa [REDACTED], y a [REDACTED], el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante el cual se le confirma que fue "auto invitado correctamente a participar" con la clave sdi_10170 asunto: Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal Usado sin Opción a Compra, en el que se le informó entre otras cosas, lo siguiente:

...

NOTA:

Para participar es necesario llevar a cabo y publicar una oferta. Las instrucciones para realizar su oferta son:

La Contratación SDI Solicitud de información tiene de plazo hasta el día 20/09/2012.

...

Del análisis efectuado a los anexos de mérito, se desprende que si bien es cierto, mediante el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LA-020000999-N48-2012, de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, determinó declarar desierto dicho procedimiento de contratación, cuyo objeto fue la adjudicación de los Contratos Abiertos Plurianuales para el servicio administrado de equipo de cómputo personal para la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA, en oficinas centrales y Delegaciones Federales en las Entidades de la República Mexicana para los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015; y que si bien es cierto, que la empresa [REDACTED], se percató de la publicación del procedimiento de contratación número **SA-020000999-N133-2012**, en el portal de Compranet 5.0, auto invitándose correctamente a participar en dicha contratación, también cierto es, que de la documentación que exhibe el inconforme, se desprende que en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET), en todo momento se indicó que dicho procedimiento seleccionado por la Secretaría de Desarrollo Social, era una **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, para la Contratación de **Servicio Administrado de Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal Usado sin Opción a Compra**, por un periodo de (nueve) 9 meses contados a partir del primero de octubre del dos mil doce y hasta el treinta de junio de dos mil trece.

De lo que se deduce que el acto en contra del cual se inconforma la empresa [REDACTED], es una "Adjudicación Directa", esto es así, pues el objeto de la contratación convocada mediante la Licitación Pública Nacional número LA-020000999-N48-2012, correspondió a la adjudicación de los Contratos Abiertos Plurianuales para el servicio administrado de equipo de cómputo personal para la SEDESOL, OPORTUNIDADES, INDESOL, INAPAM, LICONSA, FONART, FONHAPO Y DICONSA, en oficinas centrales y Delegaciones Federales en las Entidades de la República Mexicana para los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015; y el servicio objeto de la **Adjudicación Directa**, ingresada al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET), consistió en la contratación de **Servicio Administrado de Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal Usado sin Opción a Compra**, por un periodo de (nueve) 9 meses contados a partir del primero de octubre del dos mil doce y hasta el treinta

M-SAG7/00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No. 039.2012

de junio de dos mil trece; de lo que se concluye que el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional Simplificado número **SA-020000999-N133-2012**, no corresponde a una Licitación Pública.-----

En esta tesitura, la promoción de la inconformidad presentada por [REDACTED], Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED], en contra de la "Adjudicación Directa" que deriva del procedimiento de Adjudicación Directa, relativa a la contratación de los "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE COMPUTO PERSONAL USADO SIN OPCIÓN A COMPRA DEL SECTOR DE DESARROLLO SOCIAL"; no constituye ninguno de los actos impugnables, establecidos por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como a continuación se advierte:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

REPOSICIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 039.2012

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De las anteriores transcripciones, se observa que la instancia de inconformidad únicamente resulta procedente cuando se promueve en contra de los actos de los procedimientos de **Licitación Pública** ó de **Invitación a cuando menos tres personas**, supuestos entre los que no se encuentra el acto impugnado por la empresa [REDACTED], pues como se razonó con anterioridad, el acto del que se duele el inconforme en la presente instancia es la **Adjudicación Directa** Nacional Simplificado número **SA-020000999-N133-2012**, relativa a la contratación de los "SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE COMPUTO PERSONAL USADO SIN OPCIÓN A COMPRA DEL SECTOR DE DESARROLLO SOCIAL"; en consecuencia, al no encontrarse estrictamente establecida la adjudicación directa, entre los actos impugnables, vía instancia de inconformidad, previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta improcedente la presente inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la citada Ley, que dispone:-----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Robustece lo anterior, el hecho de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su artículo 11, se establece expresamente que entre los requisitos de procedibilidad para iniciar un procedimiento, se encuentra el de acreditar un **interés jurídico**, es decir, la existencia de un derecho objetivo, conferido por las normas del ordenamiento jurídico; esto es así, pues la simple expectativa de obtener a favor de su representada la adjudicación directa del procedimiento número **SA-020000999-N133-2012**, no genera interés jurídico a favor de la empresa [REDACTED], para acudir a la instancia de inconformidad, ni aún por el hecho de que el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (Compranet), haya enviado un correo electrónico el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, mediante el cual se le confirma que fue "auto invitado correctamente a participar" con la clave **sdi_10170**, "asunto: Arrendamiento de Equipo de Cómputo Personal Usado sin Opción a Compra".-----

Esto es así, pues lo que le otorgaría interés jurídico a la promovente, sería la inclusión del procedimiento de la "Adjudicación Directa" entre los actos impugnables a través de la instancia de inconformidad, señalado expresamente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, situación que no se actualiza en la especie, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no confiere dicho **derecho objetivo** a los aspirantes de intervenir en un procedimiento de Adjudicación Directa.-----

Lo anterior, se corrobora con lo establecido en las tesis aisladas aplicables al caso, por analogía y que consisten en:-----

FRANCISCA/06



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 039.2012

"Novena Época Tesis P. XIV/2011 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, Agosto de 2011, Pág. 34 Tesis Aislada(Común)

INTERÉS JURÍDICO PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO. SU INTERPRETACIÓN POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN NO HA SUFRIDO UNA GRAN VARIACIÓN, SINO QUE HA HABIDO CAMBIOS EN EL ENTENDIMIENTO DE LA SITUACIÓN EN LA CUAL PUEDE HABLARSE DE LA EXISTENCIA DE UN DERECHO "OBJETIVO" CONFERIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene un amplio abanico de pronunciamientos históricos sobre el concepto de "interés jurídico" para efectos de la procedencia del juicio de amparo, muchos de los cuales provienen de la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, pero con posterioridad el tema ha sido abordado por la jurisprudencia del Alto Tribunal. Contra lo que podría pensarse, el entendimiento del concepto de interés jurídico no ha sufrido una gran variación en su interpretación. Lo que ciertamente ha cambiado es lo que se entiende que está detrás de los conceptos jurídicos a los que hacen referencia las tesis sobre interés jurídico y, en particular, el entendimiento de la situación en la cual puede hablarse de la existencia de un derecho "objetivo" conferido por las normas del ordenamiento jurídico, en contraposición a una situación de la que simplemente los individuos derivan lo que se denomina como "un beneficio" o una ventaja "fáctica" o "material".

Amparo en revisión 315/2010. Jorge Francisco Balderas Woolrich. 28 de marzo de 2011. Mayoría de seis votos: votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarías: Francisca María Pou Giménez, Fabiana Estrada Tena y Paula María García Villegas Sánchez Cordero."

En razón de lo anterior, se concluye que este Órgano Interno de Control únicamente conoce y resuelve las inconformidades promovidas contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, dentro del ámbito de su competencia conferida en la Secretaría de Desarrollo Social y en los Órganos Administrativos Desconcentrados de la citada Dependencia. En tal virtud, con fundamento en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **desecha la presente inconformidad**, al no encontrarse el acto impugnado por la empresa [REDACTED], en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la siguiente Jurisprudencia por contradicción de tesis, que al tenor señala:

"Novena Época 2a.J. 187/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Segunda Sala XXX, Noviembre de 2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 039.2012

Pág. 421
Jurisprudencia(Administrativa)

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).- De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa. Corrobora lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes", en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, si preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 039.2012

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al inconforme, en apego a lo dispuesto por la fracción I inciso a) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente Expediente, como total y definitivamente concluido. ---

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

Lugar: LIC. Beatriz Barrera Lugo

Lugar: LIC. José Alfredo Gutiérrez Flores